

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS

7200
CE7214

XXX, 23 de Abril de 2026

Señor(a)
JORGE MONSALVE
XXX
Teléfono XXX
Correo Electrónico
XXX

Referencia: Notificación por aviso

Radicado número 30240000 de 09 de Abril de 2026
Número de cuenta XXX

	FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.
NÚMERO USUARIO:	XXX
PETENTE:	JORGE MONSALVE
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA:	30240000 09/04/2026
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	20261030013755 23/04/2026
Fecha de fijación:	04/05/2026
Fecha de desfijación:	08/05/2026
<small>Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 88 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconoce la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</small>	

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 30240000
Fecha del acto que se notifica: 13-04-2026

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



Yulitza Geraldin Santos Guerre
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 1

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°:	30240000	Fecha de creación:	09/04/2026
Número de cuenta:	XXX	Meses reclamados:	1
Peticionario:	JORGE MONSALVE		
Dirección:	XXX		
Teléfono:	XXX		
Municipio:	XXX	Departamento:	XXX
Fecha respuesta:	13/04/2026		
Causa del reclamo:	Inconformidad con el consumo o producción factura		
Detalle de lo solicitado:	<p>El señor Jorge Monsalve con cédula 88.130.340 de Villa Del Rosario y teléfono XXX en calidad de encargado solicita la devolución de los 23.3 kilovatios correspondientes a la recarga de \$10.000 realizada el 31-03-2026 que no pudo ingresar al medidor monofásico recargable 14500396065 por falla del equipo, los requiere para ser ingresados al medidor nuevo instalado 14382621499, no autoriza revisión del medidor y solicita ser notificado a la dirección XXX.</p>		
Decisión:	<p>Estimado señor Jorge Monsalve, le saludamos y agradecemos en primera medida la oportunidad que nos brinda de conocer sus necesidades e inconformidades, para que a partir de ellas logremos diseñar soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas.</p> <p>Teniendo en cuenta que su inconformidad identificada en el asunto se refiere a la devolución de los 23.3 kilovatios correspondientes a la recarga de \$10.000 realizada el 31-03-2026 que no pudo ingresar al medidor monofásico recargable 14500396065, le daremos respuesta en los siguientes términos.</p> <p>Una vez realizada la verificación en nuestro sistema comercial, se encontró que en el cambio de medidor monofásico recargable realizado el 08-04-2026 mediante revisión 333336945, se pudo comprobar que al equipo de medida retirado 14500396065 no se pudo ingresar la recarga de \$10.000 del 31-03-2026 de 23.3 kilovatios.</p> <p>Adicionalmente, se informa que, mientras se realizaba el cambio del medidor desde el momento que reportó la falla pasaron 7 días en los cuales estuvo con servicio directo, donde se calcula un consumo de 7 kilovatios, los cuales serán descontados de los 23.3 kilovatios pendientes por consumir; dándonos a devolver solo 16.3 kilovatios.</p>		

Visto lo anterior, se accede parcialmente a la reclamación y se devuelven 16.3 kilovatios, los cuales podrá ingresar al medidor nuevo instalado 14382621499 con el pin 6952 9157 1992 0840 8054.

Le reiteramos nuestro interés en prestar un servicio ajustado a las necesidades de nuestros clientes y usuarios, por eso recuerda que puedes contactarnos a través de nuestros canales digitales para evitar desplazamientos que generan costos adicionales y contribuyen a la contaminación de nuestro planeta. Sabemos que toda acción cuenta y que juntos podemos hacer la diferencia.

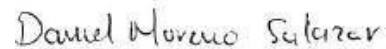
El propósito de CENS es contribuir a la armonía de la vida para un mundo mejor. Por ello, las solicitudes de nuestros usuarios las atendemos con responsabilidad, transparencia y calidez, dentro del marco normativo aplicable contenido principalmente en la ley 142 de 1994, resoluciones CREG, el contrato de servicios públicos con condiciones uniformes y las disposiciones.

Ha sido un verdadero gusto atenderle.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



DANIEL MORENO SALAZAR

AGENTE DE SERVICIO